

Constancia.- Al despacho de la señora juez informando que las partes a través de sus apoderados presentan trabajo de partición por consenso, conforme lo manifestaron en diligencia de inventarios y avalúos.

Bucaramanga, 27 de octubre de 2021

CLAUDIA SINUCO PIMIENTO
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No.182

Se provee Sentencia dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores NELSON CORREDORES RUIZ y BERENICE HERNÁNDEZ ARDILA para decidir sobre el trabajo de partición elaborado de común acuerdo por los apoderados de las partes con facultad expresa para tal fin.

I. ANTECEDENTES

- Mediante auto del 28 de enero de 2021 se ordenó proseguir con el trámite de liquidación de sociedad conyugal promovida por NELSON CORREDORES RUIZ y BERENICE HERNÁNDEZ ARDILA.
- A través de providencia del 16 de abril de 2021 se tuvo contestada la demanda, se reconoció personería a la apoderada y se ordenó proceder con el trámite de emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal y su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- El 1º de septiembre de 2021 se fija fecha para diligencia de inventarios y avalúos,¹ y celebrada la citada diligencia se determina como activos y pasivos de la sociedad conyugal los siguientes;

¹ Se fijó para el día 11 de octubre de 2021

PARTIDA	IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	AVALUO
UNICA	Inmueble identificado con MI N° 300-202122	Lote de terreno No. 189 Manzana E Carrera 4ª No. 11A-50 Urbanización Alpines, Brisas de La Popa del municipio de Lebrija – Santander	\$63.000.000=

PASIVOS: En ceros \$0=

- Se decretó en la misma audiencia la partición, y se designaron como partidores a los apoderados de las partes. Conforme lo prevé el inciso final del art. 507 del CGP, con facultad expresa para realizar trabajo partitivo.

II. CONSIDERACIONES

2.1 PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación cumplida, no se advierte irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, no se echan de menos los presupuestos procesales, por lo que la decisión de mérito es procedente.

2.2 PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que aunque no fue objetado por las partes, le corresponde a este despacho efectuar control de legalidad, a efectos de determinar si cumple con las normas legales y a la realidad procesal.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

Tratándose de liquidación de la sociedad conyugal habrá de tenerse en cuenta lo que dispone el Art. 4 de la Ley 28 de 1.932.

“En el caso de la liquidación de que trata el artículo 1º de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código”.

De acuerdo con la norma transcrita, antes de proceder a la adjudicación de los bienes que han de corresponder a cada compañero, se debe deducir el pasivo que haya quedado de los bienes que se administren por separado y el pasivo social. Luego, a este saldo se le deben hacer las deducciones que establecen los arts. 1825, 1828 y 1829 del C.C., para así extraer el activo líquido que se ha de adjudicar.

Por consiguiente la adjudicación de los bienes sociales ha de ser por partes iguales según lo dispuesto por el Art. 1830 del C.C.

“Ejecutadas las anteriores deducciones, el residuo se dividirá por la mitad entre los dos cónyuges”.

La citada norma tiene pues una claridad absoluta y ordena que obtenido el activo líquido, se ha de dividir equitativamente entre los compañeros.

Sin embargo se tiene en el caso bajo estudio que el inventario y avalúo en firme arroja como resultado un activo representando en un inmueble avaluado de común acuerdo por valor de \$63.000.000= y pasivos en ceros.

Así las cosas, la partición se efectúa por partes iguales, y se le adjudica a cada cónyuge un porcentaje del 50% de los activos por valor para cada uno de **\$31.500.500=**

Conforme a la distribución de hijuelas se tiene como asignación de activos **para la ex cónyuge BERENICE HERNANDEZ ARDILA identificada con cedula de ciudadanía número 63.321.996** el valor de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (**\$31.500.000=**) para pagársele se le adjudica:

- El 50% del inmueble lote de terreno No. 189 Manzana E Carrera 4ª No. 11A-50 Urbanización Alpines Brisas de La Popa del municipio de Lebrija – Santander identificado con MI N° 300-202122, con linderos determinados en la Escritura Pública N°3817 del 13 de julio de 1993 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Bucaramanga.

Conforme a la distribución de hijuelas se tiene como asignación de activos **para el ex cónyuge NELSON CORREDORES RUIZ identificado con cedula de ciudadanía número 91.267.741**, el valor de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (**\$31.500.000=**) para pagársele se le adjudica:

- El 50% del inmueble lote de terreno No. 189 Manzana E Carrera 4ª No. 11A-50 Urbanización Alpines Brisas de La Popa del municipio de Lebrija – Santander identificado con MI N° 300-202122, con linderos determinados en la Escritura Pública N°3817 del 13 de julio de 1993 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Bucaramanga.

Así las cosas, los partidores facultados tuvieron en cuenta lo dispuesto por la ley al elaborar con imparcialidad la partición, concluyéndose por ello que el trabajo partitivo se ajusta a Derecho y debe impartírsele aprobación.

Finalmente, se ordenará la inscripción de la Partición y la presente sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, objeto de liquidación y la protocolización del expediente en la Notaría Primera del Circulo de esta ciudad, conforme a lo indicado en el inciso 2º numeral 7 del Art. 509 del C.G.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición elaborado por los Drs. GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO y YANETH ARCINIEGAS PINILLA, apoderados de las partes que corresponde a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal conformada por NELSON CORREDORES RUIZ identificado con cedula de ciudadanía número **91.267.741** y BERENICE HERNÁNDEZ ARDILA identificada con cedula de ciudadanía numero **63.321.996**.

SEGUNDO: INSCRIBASE el Trabajo de Partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga donde se encuentra matriculado el único activo adjudicado. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

TERCERO: LEVANTENSE las medidas cautelares a que haya lugar, previa revisión de la existencia de remanentes y/o embargos.

CUARTO: PROTOCOLICESE el expediente contentivo de la liquidación de la sociedad conyugal en la Notaria Primera del Circulo de ésta ciudad .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0769ee92d5ab47471fc10b25b5e8b1afdf4d917bb89cc632d875e9fe92b076a2**

Documento generado en 16/11/2021 03:03:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>